BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.196

EDICION DE 52 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100, Informes 37-1200.

Buenos Aires, Martes 16 de Diciembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 15 de Diciembre de 1941

	m$n.
Por avisos	3.816.—
Por marcas	840.—
Por adicionales de marcas .	116.—
Por suscripciones	48.—
Por venta de ejemplares y folletos	14.70
Total	4.834.70

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Declarando intervenidas todas las bolsas nuevas y usadas, existentes en el país.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

—102.059—

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, para asegurar el abastecimiento de bolsas a los productores rurales para la próxima cosecha, de manera de poner a su alcance todas las bolsas disponibles en el país,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase intervenidas, a los efectos de la Ley N.° 12.591, todas las bolsas nuevas y usadas existentes en el país, cuya distribución queda sometida a la fiscalización de la Comisión Central de Distribución de Bolsas, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 100.226 del 8 de septiembre de 1941.

Art. 2.° — Todo tenedor de bolsas nuevas o usadas, deberá registrarse en la División de Envases Textiles del Ministerio de Agricultura, denunciando, con fuerza de declaración jurada, sus existencias.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Disponiendo que las bolsas nuevas o usadas, destinadas a envasar la próxima cosecha, requerirán para su ulterior circulación un certificado de identificación.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

—102.060—

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar el éxito de las medidas de previsión adoptadas por el Poder Ejecutivo con el propósito de lograr el abastecimiento de bolsas para la próxima cosecha;

Que deben arbitrarse con tal fin los recursos para prevenir la especulación y acaparamiento de envases;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las bolsas nuevas o usadas, distribuídas con intervención del Ministerio de Agricultura y destinadas a envasar la próxima cosecha, requerirán para su ulterior circulación un certificado de identificación expedido por el mismo, que podrá exigir el Poder Ejecutivo, en toda transacción de granos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Fijando precios máximos para la venta de bolsas de arpilleras de yute, nuevas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

102.061. — Visto lo aconsejado por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura y atento lo dispuesto por el artículo 8.° del Decreto N.° 97.457, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, conforme a la Ley 12.591, fijar los precios máximos de venta para las bolsas de arpillera destinadas a la cosecha,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de bolsas de arpillera de yute, nuevas:

283 gramos, 1,194 metros (10 oz. 47''), para trigo, cada una $ 0,495 m|n.

283 gramos, 1,270 metros (10 oz. 50''), para lino, cada una $ 0,52 m|n.

240,9 gramos, 1,194 metros (8 1|2 oz. 47''), para trigo, cada una $ 0,435.

240,9 gramos, 1,270 metros (8 1|2 oz. 50''), para lino, cada una $ 0,46 m|n.

En estos precios están incluídas las comisiones usuales reconocidas en la comercialización.

Art. 2.° — Los precios máximos fijados para la bolsa de arpillera de 240,9 gramos (8 1|2 oz.) comprende los tipos de arpillera de 226,8 gramos a 255,1 gramos (8 oz. a 9 oz.). Y los fijados para la bolsa de arpillera de 283 gramos (10 oz.) comprende los tipos de arpillera de 269,3 gramos y 283,5 gramos (9 1|2 oz. y 10 oz.).

Art. 3.° — Los precios de otros tipos de bolsas se ajustarán proporcionalmente a sus dimensiones y a la calidad de la arpillera empleada en su confección.

Art. 4.° — Sobre los precios fijados en el artículo 1.°, los importadores fabricantes harán el descuento del tres por ciento (3 o|o), sobre toda venta directa.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
Daniel Amadeo y Videla

Aprobando precios máximos de venta a regir en la provincia de Mendoza

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.

102.773. — Vista la comunicación del Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza, de conformidad con la autorización acordada por Decreto N.° 99.435, de fecha 9 de septiembre de 1941, y a los efectos determinados por la Ley 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos de venta al público, a regir en la provincia de Mendoza:

Merluza . . . . . $ 0.65 el kilogramo
Corvina y pescadilla . . . . „ 0.50 „ „
no pudiendo recargarse estos precios en más de cinco centavos por concepto de limpieza.

Harina "000" venta al detalle $ 0,20 el kilogramo.

Alcohol de quemar o desnaturalizado $ 0,60 el litro.

Art. 2.° — El precio máximo por bolsa de harina de 70 kilogramos, será el fijado por la Cámara Gremial de Molineros, según tipo, más un recargo de 40 centavos por bolsa.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Autorizando al Gobierno de la Prov. de Entre Ríos para modificar precios.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

102.774. — Habiendo sido reorganizada la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de la provincia de Entre Ríos, y atento a las razones que contienen los considerandos del Decreto N.° 100.147, de fecha 29 de septiembre de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Gobierno de la provincia de Entre Ríos para modificar "ad-referendum", del Poder Ejecutivo Nacional, los precios de los productos comprendidos en los artículos 1.° y 2.° de la Ley N.° 12.591, en la jurisdicción territorial de esa provincia, como así también a determinar en iguales condiciones los precios máximos a que se refiere el artículo 5.° de la mencionada ley.

Art. 2.° — El Gobierno de la provincia de Entre Ríos tendrá, igualmente, la facultad de contralor y comprobación de infracciones y sustanciación de sumarios, los que deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, para la aplicación de las penalidades que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Juan N. Tonazzi. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría.

Aprobando precios máximos, provincia de Córdoba

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.

102.775. — Vista la nota del Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba, remitiendo para su aprobación los precios máximos propuestos por la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento, de conformidad a la autorización acordada por Decreto N.° 100.351 de fecha 29 de septiembre de 1941, y a los efectos determinados por la Ley número 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébanse los siguientes precios máximos a regir en la provincia de Córdoba:

	m$n.
Aceite comestible, suelto, litro	0.80
Aceite de girasol, suelto, litro	0.70
Aceite de maní, suelto, litro	0.80
Avena arrollada, kilogramo	0.35
Azúcar refinada, kilogramo	0.40
Azúcar molida, kilogramo	0.38
Café, envase de 180 gramos	0.30
Café, envase de 350 gramos	0.60
Café, envase de 700 gramos	1.20
Dulce de membrillo, lata de 3 1|2 kilogramos	2.30
Dulce de membrillo, suelto, kilogramo	0.70
Dulce de batata, envase de 700 gramos	0.70
Escobas de 4 hilos c|u.	0.50
Escobas de 5 hilos c|u.	0.60
Garbanzos tipo corriente, kilogramo	0.35
Grasa de vaca óleo margarina, lata 1 kilogramo	0.55
Grasa de vaca óleo margarina, lata 2 1|2 kilogramos	1.25
Grasa de cerdo, lata 1 kilogramo	0.80
Grasa de cerdo, lata 2 1|2 kilogramos	1.90
Harina, maíz polenta, 2 kilogramos	0.15
Maíz pisado blanco, mazamorra, 2 kilogramos	0.15
Maíz de sémola, kilogramo	0.30
Jabón amarillo blanco, para lavar, 10 kilogramos	3.80
Jabón amarillo blanco, para lavar, 1 2 kilogramo	0.20
Kerosene, uso doméstico, a granel, litro	0.20
Manteca, kilogramo	1.80
Porotos bolita, kilogramo	0.25
Porotos manteca, kilogramo	0.30
Sal fina, común, 2 kilogramos	0.15
Sal gruesa, 2 kilogramos	0 10
Yerba mate, con palo, kilogramo	0.60
Yerba mate sin palo, kilogramo	0.65
Fideo blanco, de primera, 2 kilogramos	0.50
Leche en mostrador, litro	0.10
Leche a domicilio, 2 litros	0.25
Leche pasteurizada, litro	0.20
Pan francés, harina trigo "000": en dos piezas por kgs., el kilogramo	0.20
Pan francés en tres y cuatro piezas por kg., el kilogramo	0.25
Pan francés en cinco y más piezas por kg., el kilogramo	0.30
Carne: puchero, kilogramo	0.55
„ asado, kilogramo	0.65

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Aprobando precios máximos de venta a regir en la provincia de Mendoza

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

103.251. — Vista la comunicación que inicia este Expte. (85.978-1941), del Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza, de conformidad con la autorización acordada por Decreto número 99.435, de fecha 9 de septiembre de 1941 y a los efectos determinados por la Ley número 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos de venta al público, a regir en la provincia de Mendoza:

		Por kilogramo
Pan francés	$	0,35
„ criollo e italiano	„	0,30
„ casero	„	0,25
Fideo blanco, suelto	„	0,30
Trapo de piso, de algodón blanco hasta 55 x 60 cm. c|uno	„	0,40
Trapo de piso hasta 70 x 70 c| uno	„	0,60

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Declarando sujeta a expropiación la arpillera y bolsas, de yute, en existencia actualmente en el país, y la que ingrese adquirida por contratos con condición de embarque hasta el mes de octubre de 1941.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

103.317.

Considerando:

Que el Decreto N.° 98.794, de fecha 20 de agosto de 1941, al declarar comprendida en las prescripciones de la Ley N.° 12.591, la arpillera llegada al país y los cargamentos que lleguen en lo sucesivo, dispuso su incautación y|o expropiación si lo considerara necesario;

Que corresponde complementar las medidas de previsión adoptadas por el Poder Ejecutivo para poder disponer de toda la existencia de arpillera y bolsas, de yute, nuevas, con el objeto de asegurar la distribución de bolsas para la cosecha 1941-42, en cantidad proporcional a las necesidades, y a los precios fijados por el Decreto número 102.061, de fecha 3 de octubre de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase sujeta a expropiación la arpillera y bolsas, de yute, nuevas de 226,8 gramos (8 onzas) a 283,5 gramos (10 onzas) en existencia actualmente en el país, y la que ingrese adquirida por contratos con condición de embarque hasta el mes de octubre de 1941 inclusive.

Art. 2.° — Las expropiaciones se harán sobre la base de los precios máximos fijados en el Decreto número 102.061, del 3 de octubre del corriente año.

Art. 3.° — El Ministerio de Agricultura adoptará las medidas necesarias para la aplicación inmediata de las disposiciones del presente decreto, quedando facultado para proceder a su reglamentación.

Art. 4.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entreguen a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura los fondos que demande el cumplimiento del presente decreto y que cargará en cuenta a dicho Departamento, practicándose la entregas a medida que lo requieran las necesidades, con destino al pago de la mercadería, y de los gastos que demande la confección, acarreo, transporte al interior y otros que se produzcan con motivo de la colocación.

Estas entregas se efectuarán con cargo de rendir cuenta y el producido por venta de bolsas se ingresará a la Dirección de Administración para ser depositado en la Tesorería General de la Nación con crédito al presente decreto imputándose la diferencia que hubiere a la Ley N.° 12.591.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Interior y Hacienda.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Aprobando precios máximos para la venta de carne a regir en la Ciudad de Catamarca

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1941.

103.524. — Vista la nota de la Intervención Nacional en la provincia de Catamarca (Expte. 13.572-941), de conformidad con la autorización acordada por Decreto N.° 100.147, de fecha 29 de septiembre de 1941, y a los efectos determinados por la Ley N.° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos para la venta de carne al consumidor, a regir en la Ciudad de Catamarca:

Puchero, brazuelo, tapa de chiquizuela, brazo	$	0.20	el Kg.
Cogote	„	0.30	„ „
Puchero de pecho y puchero de aguja	„	0.50	„ „
Jamón cuadrado, cabeza de lomo o pulpa rosada y nalga, pulpa o blando de la espalda, jamón redondo o "peseeto", asado de costillas y vacío, asado del dulce de la espalda, costeletas o bifes, lomos o ñaschas	„	0.70	„ „
Patas	„	0.20	c|u.
Sesos	„	0.50	
Lengua	„	0.70	el Kg.
Mondongo o panza	„	0.20	„ „
Riñones	„	0.40	„ „
Hígado	„	0.30	„ „
Chinchulines	„	0.20	„ „
Pulmones	„	0.10	„ „
Corazón	„	0.30	„ „

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Fijando precio máximo para la venta de harina de trigo envasada.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1941.

103.525. — Visto el presente expediente (N.° 85971-941), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, solicita se fije precio máximo para la venta de harina de trigo envasada, atento la facultad conferida por la Ley N.° 12.591 y lo dispuesto por el artículo 8.° del Decreto número

97.457, dictado con fecha 6 de agosto ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en veinte centavos ($ 0.20) moneda nacional, el kilogramo, el precio máximo de la harina de trigo envasada, para su venta al público al detalle.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Aumentando el aforo básico para la extracción de productos forestales con destino a las instalaciones telegráficas, telefónicas o de corriente eléctrica.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1941.

104.466. — Visto este expediente (141.156-1941), del que resulta:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 741 y 742 del Reglamento de la Dirección de Tierras, los compradores de productos forestales denominados postes en general, destinado al comercio o industria, abonan el 20 o|o del aforo básico de $ 25.00 m|n., es decir, $ 5,00 por tonelada;

Que la Dirección de Tierras, previo un detenido estudio, propicia se mantenga dicho aforo para los postes cortos que sean destinados para alambrados únicamente, pero no para los largos que son usados en líneas telefónicas, telegráficas o de corriente eléctrica, a los cuales solicita se le fije el 40 o|o de su aforo, y

CONSIDERANDO:

Que está probado que para la elaboración de los productos destinados a líneas telefónicas, telegráficas o de corriente eléctrica se usan los mejores ejemplares, provocándose a la vez gran desperdicio de madera y como otra parte el precio de $ 5,00 por tonelada no está en relación con el beneficio que obtiene el comprador, corresponde acceder a lo solicitado por aquella repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en el cuarenta por ciento (40 o|o) el valor básico de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25,00 m|n.), el porcentaje que deberá abonarse por tonelada para la extracción de productos forestales denominados postes, que se destinen a las instalaciones telegráficas, telefónicas o de corriente eléctrica, provenientes de maderas vivas o muertas de cualquier especie —con exclusión de quebracho colorado— quedando en consecuencia modificados los artículos 741 y 742 del reglamento de la Dirección de Tierras en sus partes pertinentes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Modificando Art. 2.° del Decreto N.° 65.119 del 3-6-40.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1941.

104.469. — Visto este expediente (N.° 12.628-941), en el que se solicita se modifique el Art. 2.° del Decreto N.° 65.119 de fecha 13 de junio de 1940, en el sentido de que la designación de los "guardapesca" a que el mismo se refiere, se haga también a propuesta de las Asociaciones de Pesca reconocidas por las autoridades Nacionales o Provinciales, o de particulares,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Art. 2.° del Decreto N.° 65.119, de fecha 13 de junio de 1940, el que queda redactado en la siguiente forma: "El Ministerio de Agricultura designará los "guardapesca" de referencia a propuesta de los propietarios de los establecimientos en cuyo perímetro o vecindad se hallan tales aguas o a propuesta de cualquier Asociación de Pesca reconocida por las autoridades Nacionales o Provinciales que tengan concesiones de pesca de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, o de particulares, siendo por cuenta de los mismos los gastos que demande su mantenimiento y traslado".

Art. 2.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati.

para el servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (E. M. G. E.).

TONAZZI

Fijando nombre a nuevos refugios construídos en la Cordillera

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1941.

3.440. — Visto el expediente letra D. N.° 5.280|41. — (M. G.), C. 123|41. — (Cdo. Dest. Mñ. "Cuyo"), lo propuesto por el señor Comandante del Destacamento de Montaña "Cuyo", y lo informado por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.), y

CONSIDERANDO:

Que es un deber rendir justiciero homenaje a los Comandos más importantes del Ejército de los Andes, designando con sus nombres a los nuevos refugios construídos en la Cordillera, como ya se hiciera con los levantados anteriormente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Los refugios recientemente construídos en la Cordillera, se denominarán en lo sucesivo con los nombres que a continuación se fijan:

a) El levantado en inmediaciones de Pto. Santa Clara sobre el Río Tunas, en Tupungato, con el nombre de Refugio "Coronel De la Plaza", en homenaje al Jefe de la Artillería del Ejército de los Andes;

b) El erigido en proximidades de la confluencia del A.° El Guindo con el A.° Grande, Departamento de Tunuyán, con el nombre de Refugio "Capitán José L. Lemos", en homenaje al Jefe del Destacamento del Ejército de los Andes, que franqueó la Cordillera por P.° Portillo, siguiendo la ruta sobre la cual se ha levantado la referida construcción;

c) El construído sobre el camino a Laguna Diamante, en el A.° Cruz de Piedra, Departamento de San Carlos, con el nombre de Refugio "General Alvarado", como homenaje a la memoria del Jefe del Batallón N.° 1 de Cazadores;

d) El levantado sobre el Río Atuel, al Este de la desembocadura del Río de las Lágrimas, Departamento de San Rafael, con el nombre de Refugio "General Soler", en homenaje al Jefe del Estado Mayor del Ejército de los Andes;

e) El construído sobre la márgen izquierda del Río Salado, al Sud de los Baños Los Molles, con el nombre de Refugio "General Zapiola", en homenaje al Jefe de la Caballería del Ejército de los Andes.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, procederá a hacer levantar un mástil para la bandera en cada uno de los referidos refugios. La Dirección General del Material del Ejército, proveerá sin cargo, al Comando de Destacamento de Montaña "Cuyo", una placa alusiva por refugio, destinada a ser colocada en la base del mástil.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª parte y archívese en la Inspección General del Ejército (E. M. G. E.).

TONAZZI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Ley N.° 9.675 de Cuadros y Ascensos y su Reglamentación. — Se le introduce una modificación.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1941.

3426. — Visto el expediente letra S. 3905|41 (M. G.) - D. 6231|41 (D. G. S.), lo propuesto por el señor Director General de Sanidad y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — **Ley N.° 9675 de Cuadros y Ascensos** y su Reglamentación (R. L. **M.4**).

Introdúzcase con carácter provisional la siguiente modificación:

N.° 113a. agréguese como inciso e) el siguiente:

"e) Para el ascenso a Suboficial Principal en el cuerpo de Sanidad Militar, se exigirán como condiciones:

a) Haber prestado servicios durante doce años en el Ejército.

b) Tener por lo menos una antigüedad de dos años en el grado anterior.

c) Aprobar una prueba teórico-práctica relacionada con la especialidad de cada suboficial.

d) Haber merecido conceptos que acrediten una moral y conducta intachables y destacadas condiciones profesionales.

e) Renovar contrato por un término no menor de cinco años a contar de la fecha de su promoción, lo que se efectuará en la unidad o repartición en que se encuentre revistando en el momento de conocerse la disposición de ascenso".

2.° — El Inspector General del Ejército adoptará las medidas pertinentes para la modificación definitiva, de conformidad con lo establecido en el N.° 10 del Anexo 2 al Reglamento

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CREDITO HIPOTECARIO Y SEGUROS "LA PLATENSE" S. A. y "LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA" - S. A.

Res. N.° 231. — Prov. N.° 1406. — Expte. N.° 1274|941. — Vistas estas actuaciones, y considerando:

a) Que entre las entidades del rubro se ha concertado una operación en virtud de la cual la segunda de ellas adquiere, a partir del 1.° de julio de 1941 inclusive, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguros que la primera tenía en vigor; y que la cedente seguirá obligada frente a los asegurados, por lo que la situación de estos últimos no se verá afectada por la operación de referencia;

b) Que al realizar dicha operación, la entidad cedente deja definitivamente de operar en seguros; para lo cual ha tenido en cuenta lo que dispone la reglamentación vigente en materia de actividad exclusiva;

c) Que ambas entidades se atendrán a los requisitos que oportunamente se les fijaron con respecto a constitución y mantenimiento de reservas, absorción de quebrantos, etc.;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° Inscríbese en el "Registro de Entidades de Seguros" la operación concertada entre las entidades Crédito Hipotecario y Seguros "La Platense" S. A. y "La Aseguradora Río de la Plata" S. A., según convenio de fs. 175|211.

2.° Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 6 de diciembre de 1941. — Fdo.: César Sáenz, Superintendente de Seguros.

"LA HOLANDO-SUDAMERICANA" Compañia de Seguros

Res. N.° 232. — Prov. 1412. — Expediente N.° 1345|941. — Visto que la entidad del rubro solicita a fojas 5, autorización para operar en seguros marítimos (mercaderías, flotante y cascos); y considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros; y que en el presente caso las condiciones de pólizas, tarifas y demás elementos acompañados son los que utilizan corrientemente en plaza;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la entidad "La Holando-Sudamericana" Compañía de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo de seguros "Marítimos", (Pólizas de mercaderías, flotante y de cascos), con las condiciones

particulares y generales de fojas 1 a 3; propuesta de seguro, endoso para riesgo de guerra y demás cláusulas adicionales y anexos de fojas 4; tarifas y extraprimas de fojas 8 a 12; y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso de fojas 13.

2.° Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello; acompañando seis (6) ejemplares impresos de cada póliza y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente; debiendo transcribirse en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 232 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 10 de diciembre de 1941".

b) Informar semestralmente sobre los resultados obtenidos en la explotación de estos seguros.

3.°) Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 10 de Diciembre de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

"LA CONTINENTAL"

Compañía de Seguros Generales

Res. N.° 233. — Prov. N.° 1413. — Expediente N.° 672|939. — Visto que la entidad del rubro solicita aprobación de nuevas condiciones de póliza y bases técnicas del seguro de vida colectivo, en que fuera autorizada a operar por Resolución Ministerial de fecha 14 agosto 1931; y considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros; y que en el presente caso las condiciones de póliza, propuesta y demás bases técnicas se ajustan a las características del seguro mencionado; habiendo sido modificadas y aclaradas en lo que fueron motivo de observación,

El Superintedente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase a la entidad "La Continental", Compañía de Seguros Generales, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el plan "Seguro de Vida Colectivo", con las condiciones particulares de fojas 16 y generales de fojas 29, aclaradas a fojas 31 y 32; certificado de póliza, propuesta de seguro y demás anexos, en los que se transcribirán los artículos pertinentes de las condiciones aprobadas, de fojas 17, 23 y 30; tarifa de fojas 2, y demás bases técnicas de fojas 1, 20, 31 y 32, aclaradas a fojas 20.

2.°) Notifíquese la recurrente que antes de iniciar operaciones bajo las nuevas condiciones aprobadas, deberá comunicar la fecha que se fijare para ello; acompañando seis (6) ejemplares impresos de la póliza y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente; debiendo transcribirse en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 233 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 10 de diciembre de 1941".

3.°) Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 10 de Diciembre de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Las propuestas deberán presentarse en los formularios que se proveen al efecto, antes de las 15 horas del día 14 de enero de 1942, debiendo entregar las correspondientes muestras en la Oficina de Compras antes de las 17 horas del día 13 de enero.

La Comisión tomará especialmente en cuenta para la adjudicación, el plazo de entrega, la calidad, confección y precios.

Para retirar pliego de bases y condiciones, así como recabar informes, se atenderá en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 14 a 17 horas, los sábados de 9 a 11. — Enrique Gómez Palmés, Presidente.

e.16 dic.-N.° L-1459-v.3 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Llámase a concurso privado N.° IV de propuestas por el término de tres días a contar del día 16 de diciembre de 1941, para contratar por un año con opción a otro más a favor de la Repartición, el arrendamiento de un inmueble destinado a la instalación de la Comisión Revisora de Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, que reúna las siguientes condiciones:

Alquiler mensual máximo: $ 250 m|n. (doscientos cincuenta pesos moneda nacional).

Comodidades exigidas: de 8 a 10 habitaciones; 2 baños; cocina; etc.

Condiciones Generales: Libres de ocupantes para el día 1.° de enero de 1941; presentar plano de plantas de la finca o croquis; estar en buen estado de conservación e higiene; etc. Adjuntando la boleta de contribución territorial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1941, a las 10 horas en la Dirección General de Ingenieros, debiendo las mismas ser presentadas personalmente bajo sobre cerrado y lacrado o por carta certificada antes de la fecha y hora indicadas.

Buenos Aires, Diciembre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, coronel secretario.

e.16 dic.-N.° L-1429-v.18 dic.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

—Expte. 37946. DEPI. 1941—

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a la localidad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal de 12 a 15, o en las Oficinas del Juzgado Federal de la ciudad de Corrientes. Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 22 de enero próximo, o en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, 1er. piso, hasta el 28 del mencionado mes de enero, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: $ 6.292 m|n.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — El Secretario General.

e.16 dic.-N.° L-1445-v.3 ene.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION DE LA NACION

Licitación Pública N.° 134

OBRAS DEL CANAL LITIN-TORTUGAS. — Desagües Provincia de Córdoba.

Llámase a licitación pública N.° 134 para la construcción de las obras del Canal Litín-Tortugas (Provincia de Córdoba).

El canal a ejecutar de 61.289 metros de longitud, comprende la excavación de 2.038.463 metros cúbicos en tierra, con formación de terraplenes, tres puentes carreteros de hormigón armado de 45 mts. de luz cada uno y otro de 30 mts. de luz; un edificio con compuerta y 122.580 metros de alambrado.

Las propuestas deberán presentarse y serán abiertas en la Dirección General de Irrigación, Avenida 9 de Julio 1925, piso 18, Buenos Aires, el día 25 de febrero de 1942, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán comprender la totalidad de las obras licitadas, de conformidad a los pliegos de condiciones, formularios de propuestas y especificaciones.

Los pliegos de condiciones, especificaciones, planos y demás documentos pueden consultarse en la Dirección General de Irrigación (Capital Federal), Avenida 9 de Julio N.° 1925, piso 18, derecha, o en el Juzgado Federal de Bell-Ville o en las oficinas dependientes de la Dirección General de Irrigación en Bell-Ville.

Los interesados en presentar propuesta podrán retirar en la Dirección General de Irrigación los pliegos, planos y demás documentos, previa solicitud extendida en papel sellado de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.

e.16 dic.-N.° L-1439-v.3 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Diciembre de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 331; ramo: muebles de madera; apertura: diciembre 18, a las 15 horas (Ia. 5|1941).

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.16 dic.-N.° L-1457-v.18 dic.

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR (Ley 12.558)

Llamado a licitación pública

Se invita a los señores comerciantes a cotizar precios para la provisión de ropa y calzado que licita la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley 12.558), cuyas propuestas se abrirán en acto público el día 14 de enero de 1942, a las 15 horas, en Arenales 1132, sede de la misma.

Los artículos que se licitan son:

84.810 camisetas.
145.350 delantales.
132.900 guardapolvos.
267.060 tricotas.
58.440 pares de medias 3|4.
140.000 polleras con corpiño.
5.010 vestidos.
135.000 pantalones con forro.
6.810 bombachas.
300.000 bombachas para niñas.
31.940 pares de zapatos para varones.
34.015 pares de zapatos para niñas.
19.495 pares de calamorros.
367.430 pares de alpargatas.
200.000 pares de sandalias.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.° 3647-R-1941, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 140 del 19 de Septiembre de 1935, concordante con el 309 de las O. O. de Aduana.

Vapor, Glasgow; paquete, 4013, fecha de entrada al puerto, Abril 10|1941; sin marca, sin número, 1 lío con 4 cañas tacuaras. — El Jefe.

e.28 nov.-v.3 dic.
e.16 dic.-v.3 ene.

Por disposición dle señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos N.° 209, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.° 209

Vapor, Montevideo Marú; paquete, 730, fecha de entrada al puerto; Enero 21|41; marca (Y|A); números 414-15, 2 cajones. — El Jefe.

e.16 dic.-v.20 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

F. MANCEBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada::

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de noviembre de mil novecientos cuarentiuno, entre el señor Casimiro Playán, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, y el señor Francisco Mancebo, domiciliado en la calle Jujuy mil cuatrocientos ochenticuatro, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, componentes de la sociedad comercial en comandita que gira en esta plaza bajo la denominación de "F. Mancebo y Cía", inscripto su contrato en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta, bajo el número cuarenticuatro al folio ciento treintiuno del libro cuarentitrés de Contratos Privados, con un capital de veintitrés mil pesos moneda nacional, domiciliada en la calle Jujuy mil cuatrocientos ochenticuatro, cuyo objeto principal es explotar el negocio de librería, papelería, mercería, perfumería, artículos de limpieza y anexos, en la que el primero nombrado reviste el carácter de socio comanditario oculto y el segundo el de socio activo, han resuelto transformar dicha sociedad en comandita en una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regira por los siguientes artículos: Primero: A contar desde la fecha en que se inscriba el contrato en el Registro Público de Comercio, se tendrá por constituída entre los citados señores Casimiro Playán y Francisco Mancebo una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "F. Mancebo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo domicilio estará en esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: la duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y hasta tanto una asamblea de socios resuelva su disolución y liquidación. — Tercero: La firma social, será la personal de cualquiera de los gerentes antepuesta al nombre de la sociedad y a la palabra "Gerente". — Cuarto: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de librería, papelería, mercería, perfumería, artículos de limpieza y compra y venta de mercaderías en general. — Quinto: el capital de la sociedad lo constituye el activo neto de la sociedad comercial en comandita "F. Mancebo y Cía." que según balance al treintiuno de agosto de mil novecientos cuarentiuno, importa cincuentinueve mil setentinueve pesos con setentiocho centavos moneda nacional; el valor de las instalaciones y mercaderías del negocio sito en la calle Jujuy mil trescientos uno, adquirido por la sociedad comercial en comandita "F. Mancebo y Cía." con fecha quince de octubre de este año, o sean veintinueve mil novecientos ochenticuatro pesos con treinticinco centavos moneda nacional y la suma de novecientos treinticinco pesos con ochentisiete centavos moneda nacional en efectivo. — En total noventa mil pesos, que se dividen en novecientas cuotas de cien pesos cada una, que corresponden del siguiente modo: al señor Casimiro Playán, ochocientas cuotas; al señor Francisco Mancebo, cien cuotas. — El capital podrá ser aumentado en la medida que los socios estimen conveniente. — Sexto: La administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o alternativamente. — Serán facultades de ellos: dirigir y administrar la sociedad concertando y realizando todas las operaciones de su giro; efectuar depósitos de dinero y|o valores en los Bancos y extraer los mismos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios y|o otras instituciones de crédito y|o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o sus sucursales o agencias, con o sin garantías especiales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y|o cualquier otro documento comercial o bancario; formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fuesen necesarios para cumplir debidamente sus funciones de administradores; comparecer en juicio; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; renunciar o remitir deudas gratuitamente o efectuar quitas de las mismas; substituir en apoderados, total o parcialmente, las funciones de su cargo. — La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa de otras facultades no mencionadas. — Séptimo. — Los gerentes, mientras desempeñen efectivamente el cargo, gozarán de un sueldo que se imputará a gastos generales. — Su monto será fijado por los socios y asentado en el Libro de Actas. Octavo: Todos los años al treinta de agosto se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. — Las utilidades netas que resulten, previa deducción de las sumas que se destinen a la formación de las reservas legales y facultativas, serán repartidas del siguiente modo: al señor Casimiro Playán, cuarenticinco por ciento; al señor Francisco Mancebo, cuarenticinco por ciento; para gratificaciones de los empleados que en concepto de los socios sean merecedores de una retribución especial, diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio señor Francisco Mancebo no podrá retirar más que el veinte por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio. — El saldo le será acreditado en una cuenta especial, que no devengará intereses, y cuando alcance la suma de setenta mil pesos moneda nacional o antes, si los socios creyeren conveniente hacerlo, será capitalizado a cuyo efecto se procederá a modificar adecuadamente este contrato. — Décimo: Cada cuota del capital da derecho a un voto y las resoluciones de los socios serán tomadas a simple mayoría de votos, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución de la sociedad; 2) Modificación del contrato social; 3) Aumento o reducción del capital social y 4) Determinación de las bases para la confección de los balances. — Las resoluciones importantes de la sociedad, serán asentadas en un Libro de Actas y firmadas por ambos socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento el socio sobreviviente podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) Disolver la sociedad, en cuyo caso actuará como liquidador; b) Continuarla desinteresando a los herederos, a cuyo efecto practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento y la suma que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido será pagada a sus herederos en diez cuotas semestrales iguales, debidamente garantizadas, más intereses a razón del seis por ciento anual; c) Continuarla incorporando a los herederos adjudicatarios de las cuotas del causante. — Duodécimo: En caso de incapacidad sobreviviente de un socio, el socio capaz podrá optar entre disolver la sociedad o excluir al socio incapaz pagándole la suma que le corresponda, según balance especial que se practicará, por capital y utilidades a la fecha de la declaración judicial de incapacidad. — Usando la última alternativa podrá pagar el importe que resulte en diez cuotas semestrales, debidamente garantizadas, más intereses al seis por ciento anual. — Bajo los doce artículos que anteceden declaran constituída la sociedad, a cuyo efecto firman este único documento en el lugar y fecha arriba indicados. — (Firmado). Casimiro Playán. — Francisco Mancebo. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941. — Enmendado: Diciembre: Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941. — Julio C. Susini, secretario.

e.16 dic.-N.º 12.024-v.20 dic.

IMPRENTA PATAGONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaria del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores, Enrique Campos Menéndez, que firma igual, chileno, soltero, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete; y Carlos Esteban Piferrer, que firma «Carlos E. Piferrer'» argentino, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número quinientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y de mi conocimiento personal de lo que doy fe; así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sobre las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primero: A partir del día de la presente escritura dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo la denominación de "Imprenta Patagonia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Victoria número ochocientos treinta y siete, de esta Capital. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con los negocios de imprenta e impresión, y en general con todo lo relacionado con la industria gráfica. — Para el cumplimiento de este objeto la sociedad podrá realizar todo género de negocios que con él se relacionen directa o indirectamente, comprar o de otra manera adquirir inmuebles y venderlos o de otra manera enajenarlos, lo mismo que toda especie de bienes muebles, pudiendo sobre los mismos aceptar o constituír hipoteca y otras garantías. — Tercero: El término de este contrato se fija en un año prorrogables por períodos consecutivos de un año, siempre que seis meses antes de su vencimiento los asociados manifiesten su voluntad expresa y escrita de prorrogarlos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en dinero efectivo y dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto los socios totalmente en la proporción de diecinueve cuotas don Enrique Campos Menéndez, y una cuota don Carlos E. Piferrer, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, como lo acreditan con la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, debiendo los socios completar sus respectivos aportes antes del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Enrique Campos Menéndez, quien reviste el carácter de Gerente con amplitud de facultades, pudiendo delegar todas o algunas de sus funciones al otro socio o un tercero ajeno a la sociedad. — A él le compete el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad. — El socio administrador gozará de un sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas y representará a la sociedad en todos sus actos. — Sexto: La fiscalización del funcionamiento de la sociedad estará a cargo de los socios. — Séptimo: Anualmente y al treinta de Octubre el administrador practicará un balance general del giro social suministrando copia del mismo a los otros socios, el que será sometido a la aprobación de éstos en la Asamblea que se reunirá antes del quince de Noviembre del año correspondiente. — Octavo: Podrán reunirse los socios en Asamblea Extraordinaria que citarán cuando así lo requieran los negocios sociales. — Esta citación se hará a pedido de un socio o del administrador por carta certificada en la que se expresará los asuntos a tratar. — La Asamblea se declarará constituída con la presencia de dos socios, siendo válidas sus resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Si se tratara de la modificación de cualquier cláusula de este contrato, o incorporación de un extraño a la sociedad se requerirá la presencia y voto unánime de todos los socios. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinarán, un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Décimo: La Sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Décimo primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la subsistencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por un árbitro que designarán las partes de común acuerdo dentro del término de treinta días de producida la divergencia. — En caso de que los interesados no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será designado por el Juez de Comercio. — El fallo del árbitro será inapelable incurriendo el que dejare de cumplirlo en una multa de quinientos pesos moneda nacional a favor del otro o de los otros socios. Los otorgantes autorizan a los Doctores Santiago P. Fisch y Oscar Braun Menéndez, para que corran con los trámites tendientes a obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio con la facultad expresa de presentar escritos, ante los Jueces, competentes, hacer las publicaciones de Ley, retirar el testimonio del Registro Público de Comercio una vez inscripto, y ejecutar cuantos más actos sean convenientes al mejor desempeño de su cometido. — En consecuencia los comparecientes dejan constituída la sociedad "Imprenta Patagonia Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Héctor Bauhoffer y don José Doval, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Campos Menéndez. — Carlos E. Piferrer. — Tgo.: Bauhoffer. — Tgo.: José Doval. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y seis vuelto del Registro doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad "Imprenta Patagonia Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón ciento ocho mil ochocientos setenta y dos al un millón ciento ocho mil ochocientos setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — E. L. ciento. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1941. — Miguel M. Esteves. secretario.

e.16 dic.-N.º 11.991-v.20 dic.

MOREA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 422. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron las señoras doña María Laxague de Morea, doña Elvira Morea de Egaña, de estado viudas doña Julieta Morea de Olaviaga, de estado casada, los señores don Enrique, don Carlos, don Ricardo y don Alberto Morea, de estado casados; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Callao mil seiscientos ochenta y cinco, a quienes conozco, doy fe y para protocolizar en este Registro a mi cargo me entregaron el acta que dice así: "Acta número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno reunidos en el local de la sociedad "Morea y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", los socios de la misma que susucriben, y la señorita Delia Morea representada por Don Enrique Morea, siendo las quince se declara abierta la sesión bajo la presidencia de Da. María L. de Morea. Don Enrique Morea manifestó que la reunión tenía por objeto designar, de acuerdo con el artículo diez del contrato social, los gerentes que administrarán la sociedad. Después de un cambio de ideas, la Asamblea resolvió por unanimidad de votos; Primero: Designar gerentes de la sociedad "Morea y Compañía»', Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Don Carlos Morea, Don Pedro J. Castagnino, Don Enrique Morea, Don Ricardo Morea y don Alberto Morea. —

Segundo: Protocolizar la presente acta en el Registro del Escribano D. Gregorio L. Bravo, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio expidiéndose copia de la misma con ese objeto. — No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la asamblea, firmando esta acta todos los presentes. — María L. de Morea, Enrique Morea, Elvira Morea de Egaña, Julieta Morea de Olaviaga, Carlos Morea, Alberto Morea, Ricardo Morea. — "Es conforme con el acta de la referencia cuya copia queda protocolizada, incorporada a la presente escritura, doy fe, y los comparecientes dijeron: Que la referida acta es copia fiel de la que original se ha extendido en el libro respectivo de la Sociedad "Morea y Compañía de Responsabilidad Limitada", capital dos millones doscientos mil pesos, cuyo contenido ratifican; y reconocen que son auténticas sus firmas puestas al pie del acta protocolizada, de que doy fe, como de que el compareciente don Enrique Morea realiza este otorgamiento por sí y como mandatario de su hermana señorita Delia Morea, carácter que acredita con el poder que en testimonio me exhibe otorgado ante mí en este Registro cuya parte pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron ... las señorita Delia Morea, soltera ... domiciliados en esta Capital calle Callao mil seiscientos ochenta y cinco, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron:: Que por esta escritura los comparecientes confieren poder general amplio a los nombrados Enrique Morea y Carlos Morea, para que conjunta separada o alternativamente realicen los siguientes actos y gestiones. — Formen entre los comparecientes o con otras personas sociedades civiles, comerciales o accidentales, intervengan en las sociedades de cualquier clase que tengan constituídas en la actualidad y en las que formen en lo sucesivo, nombren administradores o gerentes, asistan a Asambleas, acepten, otorguen y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados. — Delia Morea. Ante mí: Gregorio L. Bravo. — "Lo transcripto es conforme con el poder de la referencia, doy fe y agregaron todos los comparecientes: Que solicitan del Escribano autorizante expida copia de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y que facultan al mismo Escribano para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener dicha inscripción. — Leída que les fué ratificaron su contenido, la otorgaron y firmaron en presencia de los testigos don Elías T. Raffo y don José Estepiñán, de este vecindario, hábiles, doy fe. — María L. de Morea. — Elvira Morea de Egaña. — Enrique Morea. — Julieta M. de Olaviaga. — Carlos Morea. — Ricardo Morea. — Alberto Morea. — Tgo.: Elías T. Raffo. — José Estopiñán. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio L. Bravo. — Concuerda con su original que bajo el número doscientos veinticuatro pasó ante mí en el Registro doscientos uno a mi cargo. — Para la sociedad "Morea y Compañía" doy la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos sellos de un peso cincuenta centavos números un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y dos y un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1941. —

Gregorio L. Bravo, secretario.

e.16 dic.-N.º 11.996-v.20 dic.

LANUSSE, GELLY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, doctor Juan A. García, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Folio 143. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Luisa Virginia Lanusse Gelly, que firma «Luisa V. Lanusse Gelly», soltera; doña Albertina Lanusse Gelly, soltera; don Guillermo Luis Lanusse, que firma «Guillermo L. Lanusse», casado en primeras nupcias con doña Raquel Martínez Castro; don Horacio Lanusse Gelly, soltero; don Rafael Alfredo Lanusse Gelly, que firma «Rafael Lanusse Gelly», soltero y Alejandro Agustín Lanusse Gelly, que firma «Alejandro A. Lanusse», casado en primeras nupcias con doña Ileana María Bell; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Ayacucho mil ochocientos cincuenta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que a los efectos de dar forma legal a la Sociedad que de hecho viene existiendo hasta la fecha entre ellos, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de «Lanusse Gelly Hermanos», sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: — Artículo primero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle San Martín número doscientos cuarenta, y se dedicará a la adquisición, explotación y venta de bienes raíces, urbanos o rurales, y especialmente a las explotaciones agrícolas y ganaderas en general, compra y venta de hacienda, en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos, aceptando o constituyendo hipotecas u otras garantías. — Artículo tercero: La Sociedad durará por tiempo indeterminado. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, aportando doscientas veinte y dos cuotas que representan veinte y dos mil doscientos pesos cada uno de los socios Guillermo Luis, Albertina, Horacio, Rafael Alfredo y Alejandro Agustín, y cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas, que representan cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, la socia Luisa Virginia. — Este capital está formado por los inmuebles, hacienda, semovientes, muebles y útiles detallados en el inventario que se agrega como cabeza de esta escritura. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la asamblea de socios, tomada por simple mayoría. — Las cuotas emitidas deberán ser ofrecidas en primer término a los socios fundadores y en caso de que éstos no se interesaran en su adquisición, podrá la Sociedad admitir otros socios, siempre que las cuotas tomadas por éstos no sobrepasen en su conjunto la tercera parte del capital social. — Artículo sexto: Ningún socio podrá transferir su capital a terceros sin previo conocimiento y autorización de la asamblea por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, y siempre con la limitación del artículo anterior. — Artículo séptimo: Desde ya se autoriza a la socia Luisa Virginia Lanusse Gelly, para transferir la mitad de su aporte social a doña María Teresa Lanusse Gelly, cuando ésta llegue a la mayoría de edad, tiempo en que se incorporará a la Sociedad y se la considerará como socia fundadora. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por una Gerencia compuesta por tres miembros titulares y un suplente para el caso de ausencia, renuncia o impedimento, elegidos por tres años. — Todas las resoluciones se tomarán con asistencia mínima y voto de acuerdo de dos de los Gerentes. — Artículo noveno: La Gerencia podrá estar formada por dos socios y un tercer miembro no asociado, previa aceptación de las dos terceras partes del capital social. — Artículo décimo: En todos sus actos y compromisos la Sociedad estará representada por cualquiera de sus Gerentes que sea socio, con uso indistinto de la firma social. — Artículo once: Los administradores se reunirán una vez por quincena, por lo menos, en días y horas preestablecidos, tomándose las resoluciones en la forma antes prescriptas y labrándose acta de lo actuado. — Tendrán en el desempeño de sus funciones todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, con la única restricción establecida en el artículo siguiente; así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos públicos o privados, documentos y escrituras; comprar o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con o sin hipoteca, arrendarlos o tomar otros en arrendamiento; adquirir y pedir marcas y señales de hacienda; hacer toda clase de pagos, novaciones o quitas; constituir a la Sociedad en depositaria o consignataria; dar y tomar dinero en préstamo; crear los empleos necesarios, fijándoles su retribución y determinando sus funciones; y otorgar poderes especiales y generales: — Artículo doce: Se requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, para la compra y venta de inmuebles, para dar y tomar arrendamientos mayores de un año; para hipotecar bienes de la Sociedad y para emitir fianzas a favor de terceros. — Artículo trece: Anualmente la Gerencia formará al treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea. — Artículo catorce: Los socios se reunirán anualmente en asamblea, convocados por la Gerencia dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio. — Aprobarán u observarán el balance e inventario presentados, sancionarán o alterarán los dividendos propuestos y procederán, cuando corresponda, a elegir las autoridades. — Artículo quince: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, después de las amortizaciones que se aprueben, se destinará: primero: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un treinta por ciento del capital social. — Segundo: La suma que la asamblea de socios determine para retribución de la gerencia; y tercero:: el remanente se distribuirá entre los socios. — Artículo diez y seis: Para la formación de los balances a que se refiere el artículo quince, los administradores y la Sociedad en sí, se regirán por las siguientes disposiciones: — a) El valor de las haciendas se fijará así: para las adquiridas durante el ejercicio, por el precio de compra y por los precios básicos y definitivos establecidos con carácter permanente al constituir la Sociedad, por cada categoría y edad de los animales, con prescindencia del estado y nunca superiores a los similares vigentes en plaza o zona de explotación. — b) En maquinarias, instalaciones y semovientes, el precio será: pasado el año de adquisición o habilitación el de compra con una desvalorización entre el diez y veinte por ciento en general, y siempre en relación directa con la duración y el estado del elemento valorizado. c) En sementeras, se computará el valor del trabajo, (arrendamiento en su caso) desde que se inició el ciclo y la semilla si la hubiese. — Cuando se trate de siembra de carácter permanente, es decir de varios años de duración, se les hará un castigo anual del veinte por ciento. — d) En cereales y granos en general, se tomarán los valores de compra, más gastos de traslado y ubicación, e inversamente si son originarios de cosechas propias. e) Una vez establecidos los valores respectivos y hechas las amortizaciones correspondientes, se computarán los gastos habidos y cuentas a pagar y cobrar, estableciéndose así en forma corriente y normal, el resultado del balance anual con las utilidades o pérdidas registradas. Artículo diez y siete: Si falleciere alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la Sociedad, aun cuando bajo una sola representación. — Si los herederos exigiesen la parte del socio fallecido, podrán obtenerla, pero la entrega se hará en tres cuotas anuales sin devengar durante ese tiempo interés alguno. — Artículo diez y ocho: La asamblea de socios que declare la disolución de la Sociedad, determinará la forma de su liquidación, la o las personas de los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Artículo diez y nueve: Toda diferencia entre asuntos sociales que se origine entre los socios o éstos y los administradores, será sometida al juicio de un solo árbitro en arbitraje inapelable. — Artículo veinte: Quedan designados como gerentes para el período inicial los señores Horacio Lanusse Gelly, Guillermo Luis Lanusse y Rafael Alfredo Lanusse Gelly, y como suplente la señorita Albertina Lanusse Gelly, asignándoseles una retribución anual en conjunto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince inciso segundo de un mil quinientos pesos, que se distribuirá entre los titulares, en proporción a su asistencia a las reuniones de la gerencia y dedicación a las actividades de la Sociedad. — Artículo veinte y uno: Quedan designados los Señores socios Guillermo Luis, Horacio y Rafael Alfredo Lanusse, para que indistintamente en nombre de la Sociedad que queda constituída, firmen las escrituras de transferencia de los inmuebles que se aportan a la misma como capital social. — En un todo conforme, los comparecientes dejan así constituída esta Sociedad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto, que fueron los Señores Carlos Funck Moreno y Víctor Constancio Giammatteo, vecinos, hábiles, doy fe. — Luisa V. Lanusse Gelly. — Horacio Lanusse Gelly. — Alejandro A. Lanusse. — Albertina Lanusse Gelly. — Rafael Lanusse Gelly. — Guillermo L. Lanusse. — C. Funck Moreno. — V. Ciammatteo. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y tres, del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad «Lanusse Gelly Hermanos», y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamene: del un millón ciento ochenta y un mil quinientos treinta y siete al presente un millón ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta. — Alejandro Ayerza. — Está su sello y una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1941. — Mario Lassaga, secretario.

e.16 dic.-N.º 12.044-v.20 dic.

MOREA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 414. — Primer Testimonio. — En la Cuidad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron las señoras doña María Laxague de Morea, doña Elvira Morea de Egaña, de estado viudas, doña Julieta Morea de Olaviaga, de estado casada, don Enrique Morea, don Carlos Morea, don Ricardo Morea, y don Alberto Morea, los cuatro de estado casados, todos los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad argentinos a excepción de la señora Julieta Morea de Olaviaga que es española, domiciliados en esta Capital, calle Callao número mil seiscientos ochenta y cinco, hábiles, a quienes conozco, doy fe, como de que concurren todos por sí y además don Enrique Morea, en representación de su hermana señorita Delia Morea, argentina, soltera, de quien es mandatario con facultades para este acto según poder que le fué conferido ante mí al folio trescientos tres vuelto del protocolo del año mil novecientos treinta y siete de este Registro cuya parte pertinente dice así: «En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron . . . la señorita Delia Morea, soltera, domiciliados en esta Capital calle Callao mil seiscientos ochenta y cinco, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron:Que por esta escritura los ocho comparecientes confieren poder general amplio a los nombrados Enrique Morea y Carlos Morea, para que conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos y gestiones: — Primero: Administren libremente todos los bienes, inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones valores y bienes de cualesquiera otras especies que tienen actualmente y los que adquieran en lo sucesivo, ya sea que les pertenezcan en exclusiva propiedad a cada poderdante o en condominio entre ellos inclusive los actuales apoderados o con otras personas, pudiendo arrendarlos aunque sea por más de seis años, venderlos, comprar otros, permutarlos, donarlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, constituir derechos reales y de cualquier otro modo enajenarlos, adquirirlos y gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y condiciones que estipulen, recibiendo y entregando sus producidos. — Liquiden y practiquen divisiones de condominio de bienes raíces y de cualquiera otras especies, hagan adjudicaciones de los mismos y to-

men y den posesión de ellos. — Formen entre los comparecientes o con otras personas sociedades civiles, comerciales o accidentales, intervengan en las sociedades de cualquier clase que tengan constituídas en la actualidad y en las que formen en lo sucesivo, las disuelvan, prorroguen, modifiquen y reformen y los representen en la misma como socios o accionistas o simples interesados, pudiendo los mencionados apoderados realizar todos los actos y gestiones, ejercitar todas las atribuciones y contraer todas las obligaciones que por los respectivos contratos, actas, resoluciones y estatutos competan a los comparecientes y ejerciten también ante esas sociedades y en las relaciones de esas sociedades con terceros, todas las facultades que estimen pertinentes, contenidas en este mandato, aporten y retiren capitales, acepten y rechacen adjudicaciones de bienes raíces y de cualesquiera otras especies, nombren administradores o gerentes, asistan a asambleas; cobren y perciban todas las sumas de dinero procedentes de todas las operaciones que realicen y de las existentes con anterioridad a este mandato al contado y al vencimiento de los plazos pactados y paguen las que correspondan abonar a los comparecientes, acepten, otorguen y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados, establezcan en ellos los plazos, pactos, intereses y demas condiciones y cláusulas penales u otras de cualquier género que se requieran, obligando a los comparecientes individualmente o todos mancomunada y solidariamente. — María L. de Morea. — Elvira Morea de Egaña. — Julieta Morea de Olaviaga. — Telésforo Olaviaga. — Delia Morea. — Ricardo Morea. — Alberto Morea. — Enrique Morea. — Carlos Morea. — Tgo.: Luis A. Kraus. — Tgo.: Abel B. Plaul. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio L. Bravo». — Lo transcripto es conforme con el poder de la referencia que tengo en testimonio a la vista, doy fe, y todos los comparecientes dijeron: Que han dispuesto constituir entre ellos y la nombrada señorita Delia Morea una sociedad de responsabilidad limitada y formalizan el respectivo contrato bajo el articulado siguiente: — Primero: Queda constituída entre doña María Laxague de Morea, doña Elvira Morea de Egaña, doña Julieta Morea de Olaviaga, don Enrique, don Carlos, don Ricardo, don Alberto y doña Delia Morea, desde el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, esta sociedad que girará bajo la razón social «Morea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», — Capital dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo domicilio legal es en esta Capital calle Rivadavia número tres mil, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de esta República, y del extranjero. — Objeto: — Segundo: El objeto de la Sociedad es: — a) Explotar los negocios al por mayor y menor de importación en general o artículos de fabricación nacional, ferretería, pinturería y corralón de fierros. — b) Explotar negocios de manufactura de cualquier artículo. — c) Ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones comerciales de personas, compañías nacionales y extranjeras, inclusive sobre marcas y patentes y toda clase de privilegios y sobre navegación y transportes aéreos y terrestres. — d) A los fines indicados en los incisos que anteceden la sociedad podrá constituir en cualquier lugar de esta República y del extranjero toda clase de sociedades comerciales destinando de su capital propio los fondos necesarios, fijando la organización, administración, y fiscalización de las nuevas entidades, las que en ningún caso podrán contener cláusulas ni condiciones que impliquen modificar los derechos y obligaciones de los socios estipuladas en este contrato. Tercero: La enunciación hecha en los incisos a), b), c), precedentes no es taxativa, pues la Sociedad podrá emprender la explotación de cualesquier otros artículos industrializados o no, nacionales y extranjeros que creyere convenientes, si así lo dispusiera en Asamblea de sus socios. — Duración: — Cuarto: — El plazo de duración de este contrato es indeterminado. — Capital. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional que se divide en cuotas de mil pesos cada una siendo aportado así: María Laxague de Morea, setecientas siete cuotas; Enrique Morea, ciento veintitrés cuotas; Carlos Morea, ciento treinta y cinco cuotas; Ricardo Morea, Alberto Morea, Elvira Morea de Egaña, Delia Morea, y Julieta Morea de Olaviaga, doscientas cuarenta y siete cuotas, cada uno, o lo que es lo mismo: doña María Laxague de Morea, setecientos siete mil pesos; don Enrique Morea, ciento veintitrés mil pesos; don Carlos Morea, ciento treinta y cinco mil pesos; don Ricardo Morea, don Alberto Morea, doña Elvira Morea de Egaña, doña Delia Morea y doña Julieta Morea de Olaviaga, doscientos cuarenta y siete mil pesos cada uno. — Todas estas cuotas de capital han sido suscriptas por los socios y totalmente abonadas por los mismos ingresándolas a la Sociedad, consistentes en créditos, mercaderías, bienes, muebles e inmuebles que constituyen los saldos equivalentes que en concepto de capital corresponden a los comparecientes en la extinguida Sociedad Colectiva «Morea y Compañía», disuelta ante mí por escritura del veintiocho de agosto de este año, cuyos saldos resultan del balance de fecha treinta de junio del corriente año que suscripto por ellos me entregan los comparecientes y queda protocolizado con esta escritura y transfieren todos los comparecientes a la Sociedad que por este acto se constituye todo el activo y pasivo de la disuelta Sociedad Colectiva "Morea y Compañía", estando ubicados en esta Capital, zona Sud, los inmuebles que pasan a ser de pertenencia de la Sociedad «Morea y Compañía, de Responsabilidad Limitada», y son los siguientes: — a) Una finca situada en la calle Rivadavia número tres mil esquina a la de Rioja número treinta al setenta y contrafrente a la calle Victoria número dos mil novecientos ochenta y tres, compuesta de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte por ciento cuatro metros noventa centímetros de fondo al Sud en el costado Oeste y ciento cinco metros cincuenta centímetros en el del Este, teniendo en su contrafrente treinta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros con lo más o menos que resulte dentro de sus respectivos linderos que son: por el Norte calle Rivadavia, por el fondo Sud calle Victoria, por el Este con sucesión de doña Teresa Pichetto de Vatuone y don Julio Moreno y por el Oeste con la calle Rioja. — b) Una finca situada en la calle Victoria número dos mil novecientos veinte, entre las de Catamarca y Rioja, compuesta de diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Norte por cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo; lindando: al frente calle Victoria, por el fondo Sud con don Celestino Sánchez, por el Este Julio Gailat y doctor Lastra y por el Oeste con don Julio Gailat. — c) Una finca situada en la calle Juan Bautista Alberdi número ciento ochenta y uno, entre las de Doblas y Senillosa, con su terreno designado en el plano que menciona su título con la letra B, compuesto de treinta y dos metros de frente al Sud Este por noventa y siete metros veinticuatro centímetros de fondo en el costado Nord Este, noventa y seis metros noventa y siete centímetros en el del Sud Oeste y treinta y tres metros trece centímetros en el contrafrente al Nord Oeste; lindando: al Sud Este calle Juan Bautista Alberdi, al Nord Oeste y Sud Oeste, lote C. y al Nord Este con parte del lote A. — Los inmuebles deslindados correspondieron a la señora María Laxague de Morea y a sus nombrados siete hijos por adjudicación que se les hizo en condominio, por la citada escritura de disolución de la Sociedad Colectiva «Morea y Compañía», otorgada ante mí en este Registro el veintiocho de agosto de este año. — El dominio de dichos inmuebles hállase inscripto respectivamente en el Registro de la Propiedad en zona Sud, folio doscientos noventa y dos, del tomo cuatrocientos treinta y ocho; folio seiscientos cuatro del tomo ciento ochenta y cuatro y folio cuatrocientos veintinueve del tomo ciento uno; acreditándose con los certificados que se agregan a la presente y al folio doscientos ochenta y nueve vuelto de este protocolo cuyo contenido conocen los comparecientes que su dominio consta; que no reconocen gravamen, no adeudan contribución directa, pavimentos, impuestos municipales ni de obras sanitarias y que por los nombres de la sociedad disuelta «Morea y Compañía» y de todos sus ex-socios no existe embargo ni inhibición y que dichos inmuebles están valuados para el pago de la contribución territorial en la suma de novecientos noventa y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sea la casa de la calle Rivadavia y Rioja en la suma de seiscientos noventa y un mil quinientos pesos, la casa de la calle Juan Bautista Alberdi en ciento cuarenta y seis mil pesos y la casa calle Victoria número dos mil novecientos veinte en ciento sesenta y un mil pesos de que doy fe, como de que en consecuencia los comparecientes transfieren a la Sociedad «Morea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», la propiedad, posesión y dominio de los tres inmuebles deslindados, consintiendo se inscriba esta trasmisión en el Registro de la Propiedad. — Administración. — Sexto: La dirección, la administración de la Sociedad y uso de la firma social, estarán a cargo de los gerentes, socios o no de la Sociedad, que serán designados por la Asamblea en la forma que establecerá el artículo diez. — Hay actos de administración, facultades y gestiones sociales que podrán ser ejercitados o realizados por cada uno de los Gerentes separada e indistintamente, y otros que requerirá la firma o actuación conjunta de dos gerentes de los cuales uno por lo menos deberá ser además socio de la Sociedad. — Los actos que cada uno de los Gerentes queda autorizado a realizar separada e indistintamente son: Comprar, vender y permutar bienes muebles, mercaderías y demás productos manufacturados o no de cualquier clase, celebrar contratos a título oneroso por el tiempo y condiciones que crea conveniente, intervenir en la Aduana de esta Capital y en cualquiera otras, realizar en las mismas todas las gestiones que la Sociedad requiera, despachar, recibir, entregar y depositar toda clase de mercaderías y bienes muebles, percibir, hacer pagos y suscribir todos los documentos del caso. — Formular presupuestos y concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, dar recibos, efectuar los pagos ordinarios de la administración. Podrá asimismo realizar en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o de particulares las siguientes operaciones bancarias: Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar contra los fondos de la Sociedad que estuviesen depositados o que se depositasen a su nombre o a su orden; aceptar, y endosar letras, vales, cheques y pagarés y demás documentos comerciales. — Se requiere la firma de dos Gerentes, de los cuales, uno por lo menos deberá ser además socio, para realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, recibir o dar en pago y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles por el precio, plazo y condiciones que estimen conveniente; dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella, percibir el importe de los créditos hipotecarios que se constituyan en favor de la Sociedad y cancelarlos; gestionar, obtener descuentos, créditos y tomar dinero en préstamo cualquiera sea la cantidad, de particulares, sociedades o cualquier institución bancaria nacional o extranjera incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los plazos, intereses y demás condiciones que estipulen, constituyendo hipotecas sobre los bienes de la Sociedad, prendas agrarias o cualesquiera otras garantías reales y personales, girar contra fondos depositados a plazo fijo a nombre de la Sociedad, hacer cesión de derechos y aceptar cesión de derechos en pago. — Hacer arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas y novaciones. — Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, de cualquier jurisdicción en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y negocios de la Sociedad con todas las facultades que estimen necesarias para el mejor desempeño del mandato; firmar las escrituras públicas y documentos privados que requieran los actos arriba enumerados. — Séptimo: Los Gerentes no podrán realizar por cuenta propia operaciones similares a las que tiene por objeto la Sociedad ni asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Les queda también prohibido a los Gerentes comprometer a la Sociedad en negocios extraños a la misma ni en garantía o fianzas de terceros o en documentos de favor. — Balance, Utilidades y Pérdidas: — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o simples de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, anualmente se formulará al treinta de junio un «Balance General» y «Cuenta de Ganancias y Pérdidas» para ser sometido a la aprobación de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinarán: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — b) Las sumas necesarias que establezca la Asamblea de socios al aprobar el «Balance General» y «Cuenta de Ganancias y Pérdidas», para amortizaciones extraordinarias, otros fondos de reserva o previsión y gratificaciones. — c) El saldo se distribuirá entre los asociados en la proporción del capital aportado. — Décimo: La Asamblea ordinaria de socios se reunirá anualmente para considerar el «Balance General» y «Cuenta de Ganancias y Pérdidas». — Esta Asamblea a más tardar se efectuará el treinta y uno de Octubre y la convocatoria respectiva podrá ser hecha por uno cualquiera de los Gerentes. — La Sociedad podrá también en cualquier época, cuando la convoquen por lo menos dos de los socios, celebrar Asambleas extraordinarias para tratar la designación, remoción o sustitución de gerentes y toda clase de asuntos sociales. — Undécimo: Las convocatorias para las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser hechas por citación individual escrita, carta certificada, telegrama colacionado u otra forma fehaciente y en caso de no ser ello posible, por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Los socios podrán hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, en cartas dirigida a uno de los gerentes. — Duodécimo: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por votos de los socios presentes, de los representados por carta firmada o poder y de los que hayan expresado su voluntad por escrito en carta dirigida a uno de los gerentes, computándose los votos de los socios presentes, representados o que hayan expresado su voluntad por carta, a razón de uno por cada cuota, del capital suscripto. — Para la celebración de las Asambleas se requiere que estén presentes o representados o hayan emitido su voto por carta socios a los cuales en conjunto pertenezca un setenta y cinco por ciento, por lo menos del capital de la Sociedad; pero si por primera convocatoria no se consiguiera reunir ese "Quórum" la Asamblea será convocada por segunda vez y se realizará con el número de socios que concurran. — Las resoluciones se tomarán así: a) El cambio de objeto de la Sociedad; toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — b) La forma de liquidación y partición de los bienes se resolverá por el setenta y cinco por ciento de los votos. — c) Para todas las demás resoluciones se requiere en favor la mitad más uno de los votos de la Asamblea. — Reunión de Socios. — Décimo Tercero: Mensualmente y medie o no convocatoria se reunirán los socios en sesión, con el número que concurran para oír el informe de los Gerentes. — Incorporación de los Herederos. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de algún socio la Sociedad no se disolverá, sino que continuará su existencia incorporándose automáticamente a la Sociedad los herederos o legatarios del socio extinto. — En el caso de indivisión de las cuotas de los herederos o de estar colmado el máximo de veinte socios establecido por la Ley los herederos nombrarán un solo representante con intervención judicial si hubiese menores. — Cesión de Cuotas. — Décimo Quinto: En caso de cesión de cuotas se procederá de acuerdo al artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Valor de la llave: — Décimo Sexto: En los casos de disolución parcial o total o liquidación de la Sociedad, los socios convienen desde ahora establecer la llave del negocio en un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Disolución Parcial. — Décimo Séptimo: En caso de que uno o más socios soliciten

la disolución de la Sociedad los demás socios tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio o socios salientes la parte que les corresponda por capital, utilidades y valor de la llave. — Para establecer el haber del socio o socios salientes se procederá en la siguiente forma: el capital y utilidades se determinarán por el último inventario y balance general practicado. — El valor de la llave de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo sexto. — Disolución Total y Liquidación. — Décimo Octavo: En el caso de que por unanimidad los socios resuelvan proceder a la disolución total de la sociedad y su liquidación, dicha liquidación y partición de los bienes se practicará en la forma que resuelvan los socios de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo duodécimo. — Décimo Noveno: En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes queda formalizado este contrato de la sociedad «Morea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», capital dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, que se obligan los asociados a cumplir y respetar conforme a derecho, y se deja constancia que don Carlos Morea se nombra así también con su segundo nombre o sea «Carlos Juan Morea» y firma «Carlos Morea», que don Enrique Morea se nombra así también con su segundo nombre o sea «Enrique Víctor Morea» y firma «Enrique Morea» y la señorita Delia Morea se nombra así también con su primer nombre o sea «María Delia Morea» y firma «Delia Morea», y agregan todos los comparecientes, que solicitan del Escribano autorizante expida copias de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y en el Registro de la Propiedad y que facultan al mismo Escribano para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener dichas inscripciones. — Leída que les fué ratificaron su contenido, la otorgaron y firmaron con los testigos presentes don Elías T. Raffo y don José Estopiñán, vecinos, hábiles, doy fe. — María L. de Morea. — Elvira Morea de Egaña. — Julieta M. de Olaviaga. — Enrique Morea. — Carlos Morea. — Ricardo Morea. — Alberto Morea. — Tgo.: Elías T. Raffo. — Tgo.: José Estopiñán. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio L. Bravo. — Concuerda con su original que bajo el número doscientos veintitrés pasó ante mí en el Registro doscientos uno a mi cargo. — Para la Sociedad Morea y Compañía doy la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento en ocho sellos de un peso cincuenta centavos números un millón trescientos setenta y seis mil quinientos doce al un millón trescientos setenta y seis mil quinientos diecisiete, un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho y un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve.

Gregorio L. Bravo, escribano.

e.16 dic.-N.° 11.995-v.20 dic.

REMATES

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez doctor Manuel C. Olmos, rematará el 27 de Diciembre próximo, a las 10 horas, la propiedad Cosquín 554. — Sin base. — Seña 8 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Furth Federico J.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941.

— Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.16 dic.-N.° 11990-v.27 dic.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660
Por intermedio de su martillero
Enrique Roulet

Por disposición del Juez doctor Manuel C. Olmos, rematará el 27 de Diciembre, próximo, a las 10 horas, la propiedad Tuyutí 7150, sin base. — Seña 8 o|o, comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Rueto José.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1941. — Enrique C. Corbellini, p. a. s.: Lucio L. Meléndez, secretarios.

e.16 dic.-N.° 11987-v.27 dic.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660
Por intermedio de su martillero
Enrique Roulet.

Por disposición del Juez doctor Manuel C. Olmos, rematará el 27 de Diciembre, próximo, a las 10 horas, la propiedad El Carpintero 6864. — Base $ 12.302.34. Seña 8 o|o, comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Sánchez Aller Juan.

Buenos Aires, Diciembre doce de 1941.

— Enrique C. Corbellini, p. a. s.: Lucio L. Meléndez, secretarios.

e.16 dic.-N.° 11988-v.27 dic.

AVISOS DIVERSOS

AVISO DE MENSURA

El ingeniero que suscribe, hace saber a los interesados que el día 22 de diciembre del corriente año dará comienzo al deslinde, amojonamiento y mensura de una superficie de 2.500 hectáreas, ubicadas en la mitad Este de los lotes 123 y 124 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, concedida en arrendamiento por el Superior Gobierno de la Nación al señor Joaquín Felipe Guerrero. — Como punto de arranque se tomará el esquinero Sud Este del lote 124.

Esquel, 1.° de Diciembre de 1941. — Ernesto Zabaleta, ingeniero civil.

e.16 dic.-N.° 12007-v.18 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 19 de diciembre corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de enero de 1942, del siguiente empréstito:

Conversión 4 o|o 1941, Serie C, v|n. pesos **1.974.300.**

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de enero de 1942 hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1941.

e.10 dic-v.19 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por quince días, el siguiente edicto de la Sociedad Sindicato Lactona, Tambos y Usinas S. A.

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Antonio Govi, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre... por la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas, Sociedad Anónima... y en tal virtud expone: Que a efectos de inscribir en el Registro Público de Comercio el acta que ordena la reducción del capital de la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas Sociedad Anónima, eleva a escritura pública la misma y Decreto de la Inspección General de Justicia todo lo que... agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Libro de Actas N.° 4. — Acta número 304. — Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril del año 1940, se reunieron en el local social de la calle Rincón 1510, los accionistas del Sindicato Lactona Tambos y Usinas S. A. en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria... abierta la Asamblea... Siendo las 18 horas y 10 minutos, el Señor Presidente don Antonio Govi, declara válidamente constituída la Asamblea... y como consecuencia declara abierta la sesión... Orden del día... 1.° — Reducción del capital... Se pasa a tratar el primer punto de la Orden del día, que dice: "Reducción del capital" ...se da lectura de un informe del Directorio que dice... Los balances de los últimos años, demuestran evidentemente, que es urgente resolver la reducción del capital. — Proponemos reducir el capital a la mitad, entregando a los señores accionistas por cada dos acciones ordinarias de cien pesos cada una, una acción de cien pesos de las de la nueva emisión... Esta medida es tanto más necesaria, por cuanto la eliminación de ciertas actividades irrealizables y nominales de nuestro activo, que importan una disminución real de capital de $ 215.552.50 representan una pérdida del 44.55 o|o del capital, lo que de seguir así, nos llevaría a caer dentro de las disposiciones del artículo 369 y concordantes del Código de Comercio... Puesto en discusión el informe del Directorio ...sobre el primer punto de la orden del día, que dice: "Reducción del capital". — Cerrado el debate se resuelve: "Reducir el capital de acuerdo con el informe del Directorio, entregando a los señores accionistas, por cada dos acciones, ordinarias de 100 pesos cada una, una acción de 100 pesos de la nueva emisión, quedando así reducido el capital actual en la proporción correspondiente. — Los Estatutos no sufren modificación alguna. — Se autoriza ampliamente al señor Antonio Govi a realizar todos los actos, escrituras, gestiones que fuera menester para dar a esta resolución, el reconocimiento legal que corresponde". — Esta resolución se toma por 835 acciones y votos absteniéndose los Directores presentes, Antonio Govi y Carlos Eduardo Montaña... — Departamento de Justicia. — Buenos Aires 7 de Agosto de 1941. — Expte. N.° 3.003. — Vistos: Atento a que los accionistas de la Sociedad "Sindicato Lactona", Tambos y Usinas S. A., en Asamblea celebrada el 26 de abril de 1940, han resuelto la reducción de su capital suscripto y realizado en acciones ordinarias de $ m|n. 336.000 a $ m|n. 168.000, con el objeto de amortizar las pérdidas sociales, quedando sin modificación el capital en acciones preferidas de $ m|n. 150.000; atento a que no hay objeción que formular a tal medida y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, vuelva a esta Repartición a fin de que tome nota de esa reducción y para que exija a la sociedad la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Rothe. — Hay un sello... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido firmando por ante mí con los testigos instrumentales don César Rossi y don Pedro Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. Govi. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: P. Moreira, — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes y año de su otorgamiento. — Entrelíneas "Tambos" vale.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

— Ricardo Williams, secretario.

e.4 dic.-N.° 11504-v.22 dic.

MOLINOS RIO DE LA PLATA, S. A.

Molinos Río de la Plata, S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 748 y siguientes del Código de Comercio por el Banque Belge et Coloniale S. A., de Bruselas, sobre dos acciones de la Sociedad por un valor nominal de $ 140 m|n. c|u., números 23.261 y 23.262. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.16 dic.-N.° 12037-v.22 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Juan Rivoira y Fulgencio Espiñeyra, domiciliados en Méndez de Andés 551, componentes de la Sociedad "Rivoira y Espiñeyra", avisan que venden su establecimiento de fabricación de hielo y cámaras frigoríficas denominado "La Austral", situado en la calle Méndez de Andés 527|51|57, libre de todo pasivo. — Comprador: Sociedad de Responsabilidad Ltda. "La Austral", gerente: Orlando A. Bertoletti, domiciliado Sarmiento 1652. — Reclamos: Escribanía Daniel J. Ferro, Avda. de Mayo 953, piso 1.°, domicilio constituído por ambas partes.

e.16 dic.-N. 12043-v.20 dic.

La sociedad "Marchevsky y Benelbaz", con negocio de compraventa de cueros curtidos y anexos, se disuelve, retirándose Guillermo Benelbaz y quedando el activo y pasivo a cargo de Eugenio Marchevsky, todos domiciliados **J. M. Moreno 1186.**

e.16 dic.-N.° 11.998-v.20 dic.

Avísase que Jobino Menéndez vende libre gravámenes a Juan Puente, su negocio restaurant y bar, calle **Patagones N.° 2000 esq. Vélez Sarsfield 1028.** Reclamaciones al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.16 dic.-N.° 11.999-v.20 dic.

Avísase que Maximino García vende libre gravámenes a Juan Vázquez, la parte mitad de su negocio hotel, restaurant y anexos, calle **Venezuela 942|46.** Reclamaciones al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.16 dic.-N.° 12.001-v.20 dic.

José Pulián, oficinas Alsina 1226, avisa que Luis Emmorín, vende a Manuel Pérez, su negocio lechería y lunch calle **Cevallos 1000 esquina Carlos Calvo 1600.** Reclamamos de ley y domicilio de partes Alsina 1226.

e.16 dic.-N.° 12.009-v.20 dic.

Alberto Busnelli, Yerbal 5183, vende a don José D'Aloia, Varela 1244, su parte en el negocio de taller mecánico sito en la calle **San Pedrito 38.** Reclamaciones por el término de ley en San **Pedrito** 38.

e.16 dic.-N.° 12.012-v.20 dic.

Se hace saber por 5 días que por disolución de la sociedad "Iriberri Bellocq y Compañía", que explota el negocio de compraventa de pianos, músicas e instrumentos musicales en general sito en la calle **Florida 431**, se transfiere su activo y pasivo a los socios Bernardo Iriberri y Enrique J. o Juan Enrique Bellocq, quienes lo aportarán a la sociedad Iriberri Bellocq y Compañía", que constituirán con Enrique Julio Iriberri, María Dolores de la Torre de Iturralde y Fernando Viñas. — Domicilios de todos los interesados, Florida 431. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Avenida de Mayo 953, 3.° piso. — Buenos Aires, Diciembre 15 de **1941.**

e.16 dic.-N.° 12.013-v.20 dic.

García y Gil, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 34, avisan que los señores José Juves y Juan Cerdá venden al señor Domingo Comesaña, el negocio de restaurant, café, hotel, vinos y cervezas, calle **Viamonte número 1058|62.** Reclamaciones de ley en Uruguay N.° 34, domicilio legal constituído por las partes contratantes.

e.16 dic.-N.° 12.017-v.21 dic.

García y Gil, balanceadores oficinas Uruguay N.° 34, avisan que con su intervención los señores Enrique Derderián y Agop Mouratián, venden a los señores Haig y Hatchadour Karaoghlanian (H. Karaoghlaniam e Hijo), el negocio de despensa de comestibles, establecido en esta Capital calle **Junta 3699 esquina Mariano Acosta.** Reclamaciones de ley en Uruguay 34, domicilio legal constituído por las partes.

e.16 dic.-N.° 12.018-v.21 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros, públicos, oficina Sarmiento 1663 que Pedro Juan Arborio y María Marchisio, venden a Francisco Maccagno y David Cocito, el restaurant sito **Cabildo 3140**, domicilio de las partes para reclamos ley.

e.16 dic.-N.° 12042-v.20 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Angel Barrientos, vende a Benjamín González y José María Barrientos el restaurant, sito **Chubut 1002**, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.16 dic.-N.° 12041-v.20 dic.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que los señores Feliciano Fernández y José Rodríguez López venden a los señores José Manuel Pérez Mayo y Armindo José Iglesias su negocio de café, restaurant y despacho vinos y cervezas situado en esta Capital, calle **Rivadavia 2000 esquina Sarandí**, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.16 dic.-N.° 12021-v.20 dic.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que Pedro Lazo vende a Miguel Huerga su negocio despensa comestibles, vinos y cervezas envasados, calle **Francisco Bilbao 3601**, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos mis oficinas.

e.16 dic.-N.° 12022-v.20 dic.

Carlos H. Martini vende a Diócles Bugianesi y Canuto Carbonetti su negocio de garage sito en la calle **Las Heras N.° 3759**, domicilio de las partes para reclamaciones de ley.

e.16 dic.-N.° 12020-v.20 dic.

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "García y Sotres", en el ramo de mercería y bonetería, con domicilio en **Alsina 751**, ha sido disuelta por escritura de 21 de Noviembre de 1941, ante mí, en el Registro 86, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José García Sáenz, **Alsina 751.**

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941.

e.16 dic.-N.° 12026-v.20 dic.

Carmelo Bruno avisa que transfiere a Bruno Hnos. su negocio librería, bazar y menajes, calle **Laguna 1295|99**, domicilio contratantes, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.

e.16 dic.-N.° 12027-v.20 dic.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Generosa Pérez Fernández, vende parte-mitad, de su café, **Talcahuano 994**, a Amira Cheroni de Nadal. — Ambas allí domiciliadas. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e16 dic.-N.° 12028-v.20 dic.

Aviso que la razón social "Demarco y Cía.", fábrica de medias, compuesta por Angel Cavagna, Juan de Dios Leal, Fernando Demarco y Caridad Conesa Vda. de Scannapieco, ha sido disuelta por escritura privada de fecha 10 de diciembre del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Fernando Demarco y doña Caridad Conesa, viuda de Scannapieco. — Reclamos término de ley, en Argerich 956, domicilio de las partes.

e.16 dic.-N.° 11990-v.20 dic.

Hacemos saber por el término de ley que por cesación de negocios serán rematadas las existencias del Sanatorio Suipacha, instalado en la calle **Suipacha N.° 62, de esta Capital**, el día 20 del corriente mes de Diciembre, a las 21 horas en n|local de ventas Lavalle 649. — Ungaro y Barbará. — **Lavalle 649.**

e.16 dic.-N.° 12032-v.20 dic.

Al comercio: Atilio Tellini, martillero público, oficina Lucero 261, avisa: Que por su intermedio y bajo inventario practicado en el negocio de bebidas y comestibles calle **Anchorena 883**, del señor Juan Miguel Urtiz, rematará todas las existencias del mismo, el día 22 de diciembre 1941, a las 14 horas hasta terminar. — Reclamaciones de acuerdo Ley N.° 11867, en mis oficinas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941.

e.16 dic.-N.° 12035-v.20 dic

La sociedad "González y Castiñeira" negocio garage **Avda. La Plata 264**, su domicilio, se disuelve, retirándose el socio Julio González, domiciliado mismo negocio, haciéndose cargo activo y pasivo Faustino Castiñeira. — Reclamos mismo negocio.

e.16 dic.-N.° 12030-v.20 dic.

Se comunica al comercio en general que el señor José Pérez Romero, domiciliado en la calle Perú 1455, vende su fábrica de pastas frescas, sita en la calle **Bernardo de Irigoyen 420** a los señores Miguel Juan Sirito y Guido Orlando Sirito, domiciliados en la calle Colpayo 382. — Reclamaciones dentro del término de ley en la escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4.° piso.

e.16 dic.-N.° 12034-v.20 dic.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley 11.867, se hace saber que la fábrica de fundición y broncería, sita en la calle **Liniers número 848**, que perteneció a doña Carolina Marenzi de Kinzly, hoy su sucesión, ha sido vendida en remate judicial a los señores Juan Alberto Fontanille y Luis José Costaguta.

Noviembre 28 de 1941. — Ignacio B. Anzoátegui, Luis Sauze Juárez, secretarios.

e.16 dic.-N.° 3118-s|p.p.-v.20 dic.

M. Fernández y Cía., Rincón 76, avisan: Juan Santiago Battani vende a Honorato Besga, bar-billares, venta de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, **Vírgenes 3500 esq. Orán**, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16 dic.-N.° 11984-v.20 dic.

M. Fernández y Cía., Rincón 76, avisan: los señores José Moledo y José Castelo venden al señor Severo Luis Curto, bar-restaurant, **Rivadavia 6173**, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.16 dic.-N.° 11983-v.20 dic.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, avisa: Benito Somoza, domiciliado Independencia 2017, vende libre gravamen, a Luis Fernández, domiciliado Santa Fe 2189, Cine Perla, **Independencia 1848.** Reclamaciones mis oficinas.

e.16 dic.-N.° 11994-v.20 dic.

Rodolfo Varando vende a Safia, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Argentina, el negocio de trituración y pulverización de materias duras y minerales, sito en la calle **Teniente Gral. Donato Alvarez N.° 760**, libre de gravamen. Reclamos: escribanos José Steinman y Mario F. Asconchilo, Reconquista 336, domicilio ambas partes.

e.16 dic.-N.° 11.997-v.20 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CORPORACION BRITANICA S. A. DE FOMENTO COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de Enero de 1942 a las 11,45 horas, en Paseo Colón 221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1) Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2) Elegir Directorio y Síndicos y fijar remuneraciones.
3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 12005-v.2 ene.

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero de 1942 a las 11 y 30 horas, en el local de la Compañía calle Tacuarí 371, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1941 e informe del síndico.
2.° Elección de nuevo Directorio.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Remuneración de directores y síndico.
5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 12031-v.3 ene.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH, LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de diciembre de 1941, a las 14 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Roca 991, Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2.° Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de septiembre de 1941.
3.° Distribución de utilidades.
4.° **Reducción del capital** suscripto.
5.° Nombramiento de dos directores.
6.° Designación de síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 11992-v.30 dic.

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A. IMPORTADORA Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero de 1942, a las 17 horas, en el local de la Compañía, calle Perú 453, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1941 y el informe del síndico; y del destino propuesto por el Directorio respecto a los resultados financieros del presente ejercicio.
2.° Nombrar tres directores titulares y un suplente.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Remuneración de directores y síndico.
5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

e.16 dic.-N.° 12030-v.3 ene.

O'NEILL DENTAL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero de 1942, a las 15,30 horas, en el local de la Compañía, Pasaje La Rural 162, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Octubre de 1941 e informe del síndico.
2.° Elección de nuevo directorio en reemplazo del que terminó su mandato, conforme al artículo 12.° de los Estatutos.
3.° Nombrar síndico titular y suplente.
4.° Remuneración del directorio.
5.° Destino de las utilidades.
6.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 12029-v.3 ene.

SECCION BALANCES

«1724»

SOCIEDAD ANONIMA TINTORERIA A. PRAT

1901 — Montevideo — 1947

Autorizada por Decreto del P. E. del 8 de Octubre de 1912.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1912.

C A P I T A L

Autorizado . . . .)
Suscripto . . . .} m$n 1.100.000 —
Realizado . . . .)

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

(29.° EJERCICIO)

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de Septiembre de 1941.

A C T I V O			m$n.	m$n.
1. Activo fijo:				
Inmueble Montevideo 1901/47 esq. Posadas N.° 1265/85/87 Buenos Aires			919445 02	
Inmueble Italia 1648/56, Rosario de Santa Fe			97447 89	
Maquinaria		452.825.44		
Amortizaciones anteriores		394.674.74		
Saldo al 30/6/40		58.150.70		
Adq. ejercicio	31.075.69			
Ventas ídem	850.—	30.225.69		
		88.376.39		
Amortización ejercicio		7.417.51	80958 88	
Mobiliario		292.162.76		
Amortizaciones anteriores		250.867.51		
Saldo al 30/6/40		41.295.25		
Adq. ejercicio	5.320.63			
Ventas ídem	1.561.63	3.759.—		
		45.054.25		
Amortización ejercicio		2 750.59	42303 66	
Instalaciones de sucursales:				
Saldo al 30/6/40		16.340.84		
Adq. ejercicio		4.752.35		
		21.093.19		
Amortización del ejercicio		4.218 63	16874 56	1157030 01
2. Activo circulante:				
Materias primas				24102 06
3. Activo disponible:				
a) Caja			4275 21	
b) Bancos			40275 84	
c) Efectivo en Sucursales			1070 —	45621 05
4. Activo exigible:				
Cuentas a cobrar			21457 45	
Efectos a entregar			80099 05	101556 50
5. Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			2643 12	
» » impuesto a los réditos			1397 08	4040 20
6. Activo nominal:				
Clientela y llave			1 —	
Marca Disolvo			1 —	2 —
				1332351 82
7. Cuentas de orden:				
Acciones en garantía (del Directorio)				50000 —
Total				1382351 82

P A S I V O

1. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado	1100000 —	
Fondo de reserva legal	44248 07	
» » previsión Ley 11.729	16686 39	1160934 46
2. Pasivo exigible:		
Acreedores hipotecarios		100000 —
3. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar (del ejercicio)	48019 95	
Depósitos en garantía	60 —	
Encomiendas a liquidar	91 15	
Ley 11.933. (Maternidad)	567 20	48738 30
4. Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio		22679 06
		1332351 82
5. Cuentas de orden:		
Acciones en garantía (del Directorio)		50000 —
Total		1382351 82

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.	m$n.
1. Amortizaciones:		
a) Efectos a entregar	2200 —	
b) Instal. de sucursales	4218 63	
c) Maquinaria	7417 51	
d) Mobiliario	2750 59	
e) Cuentas a cobrar	608 38	17195 11
2. Gastos generales:		
Mano de obra, materias primas, alquileres, propaganda, gastos generales, etc.		693420 95
3. Intereses y descuentos:		
Saldo de esta cuenta		6158 26
4. Patentes, impuestos, seguros:		
Saldo de esta cuenta		15634 35
5. Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio		22679 06
		755067 73
H A B E R		
1. Trabajo general, agua Prat, etc.		755067 73
		755067 73

Eduardo F. Maglione, presidente. — Mario V. Ponisio, secretario-tesorero. — Pedro A. Pourtalé, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Nov. 18 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 dic.-N.°...-v.16 dic.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

:1388:

Avenida Roque Sáenz Peña 680

Autorizada por el P. E. con fecha 15 de Septiembre de 1932.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Diciembre de 1932.

CAPITAL:

Autorizado ....)
Suscripto ....} m$n 500.000.—
Realizado ....)

BALANCE GENERAL AL DIA 15 DE MARZO DE 1941 - 9.° EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria celebrada el 3 de Julio de 1941

(Formulario de la Inspección General de Justicia)

A C T I V O			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Inmuebles:				
Edificios		171512 61		
Amortización anterior		61476 64	110036 —	
Terrenos		369601 22		
Amortizaciones anteriores		60000 —	309601 22	
Cañaverales		22875 —		
Amortizaciones anteriores	10875 —			
Amortiz. este ejercicio	3000 —	13875 —	9000 —	428337 22
Materiales, máquinas y herramientas:				
Maquinarias		287578 96		
Amortización anterior	125246 42			
Amortizac. este ejercicio	21332 54	146578 96	141000 —	
Accesorios		26126 07		
Amortización anterior	21321 07			
Amortizac. este ejercicio	4804 —	26125 07	1 —	
Muebles y útiles		3461 50		
Amortización anterior		3460 50	1 —	
Materiales y envases			66488 31	207490 31
				636127 53
II. Activo circulante:				
Materias primas y productos elaborados				94173 21
III. Activo disponible:				
Caja			8852 25	
Bancos			3817 26	12669 51
IV. Activo exigible:				
Cuentas corrientes (saldo deudores)			172703 97	
Arroceros varios (saldo deudores)			11167 40	183871 37
V. Activo transitorio:				
No existe.				
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				926841 62
Cuentas de orden:				
Acciones en garantía Directorio				30000 —
				956841 62

P A S I V O

I. Pasivo no exigible:		
Capital y fondo de reserva:		
Capital suscripto e integrado	500000 —	
Fondo de reserva	10915 16	510915 16
II. Pasivo exigible:		
Cuentas corrientes:		
Saldos acreedores		350676 33
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
Saldos ejercicio anterior	1615 38	
Ganancias de este ejercicio	63634 75	65250 13
		926841 62

PASIVO	m$n.	m$n.
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía Directorio		30000 —
		956841 62

Juan Simón Padros, presidente.— Enrique Garibaldo, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales:		
Sueldos, viajes, propaganda, gastos varios, impresos, postales telegráficos, etc.		28535 95
Amortizaciones:		
Maquinarias	21332 54	
Cañaverales	3000 —	
Accesorios	4804 —	29136 54
Arroceros varios		560 13
Seguros		10148 24
Intereses y descuentos		18849 37
Patentes e impuestos		22057 30
Saldo ejercicio anterior	1615 38	
Utilidad de este ejercicio	63634 75	65250 13
		174538 02
HABER		
Saldo ejercicio anterior		1615 38
Productos elaborados y explotación fincas		172922 64
		174538 02

Juan Simón Padros, presidente.— Enrique Garibaldo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 dic.-N.°...-v.16 dic.

—1561—

ANGEL ESTRADA Y Cía.

Editorial, Comercial e Importadora, S. A.

Bolívar 462-466 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 22 de Julio de 1939.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 22 de Septiembre de 1939.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 2.500.000.—

Suscripto .... » 2.000.000.—

Realizado .... » 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941 (2do. EJERCICIO)

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de Setiembre de 1941.

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales m$n.
Activo fijo:				
a) Inmuebles		310250.—		
Menos: amortiz. anterior	6205.—			
» del ejercicio.	6205.—	12410.—	297840 —	
b) Maquinarias y sus accesorios		205547.06		
Menos: amortiz. anterior ...	14611.28			
„ del ejercicio.	20554.71	35165.99	170381 07	
c) Material editorial		81577.66		
Menos: amortiz. anterior	5708.—			
„ del ejercicio .	6377.78	12085.78	69491 88	
d) Propiedad literaria y artística .		146377.—		
Menos: amortiz. anterior	14637.70			
„ del ejercicio .	14637.30	29275.—	117102 —	
e) Muebles y útiles		59413.66		
Menos: amortiz. anterior	5552.90			
„ del ejercicio .	5941.37	11494.27	47919 39	
f) Rodados		6528.—		
Menos: amortiz. anterior	1305.60			
„ del ejercicio .	1305.60	2611.20	3916 80	706651 14
Activo circulante:				
a) Mercaderías generales, materias primas y muestrarios..			1913940 94	
b) Diversos títulos nacionales y provinciales			21798 40	1935739 34
Activo disponible:				
a) Caja			7051 46	
b) Bancos			91474 85	
c) Cheques y giros			14747 26	113273 57
Activo exigible:				
a) Deudores en Cta. Cte.			778629 23	
b) Deudores hipotecarios			23414 40	
c) Documentos a cobrar			40702 31	
d) Deudores en gestión (ya depurados)			35002 69	
e) Depósitos para licitaciones			14361 38	
f) Dirección General del Impuesto a los Réditos: (saldo a nuestro favor a disponer)			2555 77	894665 81
Activo transitorio:				
a) Dirección general del impuesto a los réditos: (Anticipo del ejercicio a cancelar)				6908 38
Activo nominal:				
a) Marcas de comercio (al costo)			10969 51	
b) Gastos de organización			8558 60	19528 11
(Amortización total propuesta en la distribución de utilidades)				3676766 35
Cuentas de orden:				
a) Mercaderías en consignación			7429 14	
b) Documentos descontados			261577 97	
c) Acciones de Directores en garantía			30000 —	299007 11
				3975773 46

PASIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		2000000 —	
b) Fondo de reserva		25000 —	
c) Fondo de previsión		100000 —	
d) Fondo para atender Ley 11.729:			
Importe constituído	7585.59		
Indemnizaciones pagadas en el ejercicio..	5094.75	2490 84	2127490 84
Pasivo exigible:			
a) Acreedores en Cta. Cte.		634810 38	
b) Documentos a pagar (plaza, extranjero y bancarios) ...		683309 41	1318119 79
Pasivo transitorio:			
a) Sucesión Tomás E. de Estrada s/c		57073 85	
b) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		12882 31	
c) Impuesto a los réditos (retenido a terceros)		159 96	70116 12
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			161039 60
			3676766 35
Cuentas de orden:			
a) Remitentes de consignaciones		7429 14	
b) Bancos por documentos descontados		261577 97	
c) Depositantes de acciones (Directores)		30000 —	299007 11
			3975773 46

Tomás J. de Estrada, presidente. — Manuel Arceo Samartín, gerente. — Ignacio Zamorano López, contador. — V°. B°. Dr. David M. Arias, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1941

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	6205 —	
Maquinarias y sus accesorios	20554 71	
Material editorial	6377 78	
Propiedad literaria y artística	14637 30	
Muebles y útiles	5941 37	
Rodados	1305 60	55021 7
Quebrantos:		
Créditos incobrables		19921 14
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, comisiones, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, etc.		607107 8
Intereses y descuentos:		
Los del ejercicio		80563 5
Patentes e impuestos:		
Los del ejercicio		16057 3
Saldo:		
Utilidad de este ejercicio		161039 6
		939711 1
HABER		
Mercaderías y demás rubros de la explotación:		
Beneficio del ejercicio		912798 7
Intereses, cambios, títulos y varios:		
Beneficios del ejercicio		17675 5
Arrendamientos y alquileres:		
Beneficios del ejercicio		9236 8
		939711 1

Tomás J. de Estrada, presidente. — Manuel Arceo Samartín, gerente. — Ignacio Zamorano López, contador. — V°. B°. Dr. David M. Arias, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 dic.-N.°...-v.16 dic.

268. —

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 30 de Octubre de 1934 y 22 de Febrero ed 1935.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 12 de Abril de 1938.
Capital autorizado .... m$n. 30.000.000.—
» suscripto y realizado .... » 22.529.580.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1940

ACTIVO	Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Activo Fijo:			
a) Muebles, útiles e instalaciones	537.288.19		
b) Maquinarias	60.191.—		
c) Medios de transporte	175.167.87		
d) Semovientes	3.580.74	776.227.80	
Amortizado hasta este ejercicio ..		421.689.96	354.537.84
II. — Activo Circulante:			
a) Embarques:			
Valor de costo de los productos embarcados a liquidar	2.350.263.62		
A deducir:			
Recibido a cuenta de embarques vendidos	377.78	2.349.885.84	
b) Existencia de productos:			
Valor de costo de los productos y materias primas en depósito al día de la fecha	11.239.607.96		
A deducir:			
Recibido a cuenta de productos vendidos y a entregar	380.582.92	10.859.025.04	
		13.208.910.88	
Menos: Reserva para fluctuación de valores		134.852.12	13.074.058.76
III. — Activo Disponible:			
a) Caja		185.574.06	
b) Bancos		1.345.363.47	
c) Caja y bancos exterior		32.131.66	1.563.069.19
IV. — Activo Exigible:			
a) Deudores varios en cuenta corriente ..	1.435.038.41		
b) Valores y letras a cobrar en el exterior	3.329.016.19	4.764.054.60	
c) Colocación de fondos a interés (letras de tesorería de la Nación y depósitos a plazo fijo)		9.500.000.—	
d) Con afectación especial:			
1) Títulos y acciones depositados en garantía ..... 52.500.—			
A Deducir: Diferencia de cotización 4.232.34	48.267.66		
2) Depósitos en efectivo para pagos fiscales	206.281.06		
3) Depósitos de garantía en efectivo de licitaciones	28.095.40	282.644.12	14.546.698.72
V. — Activo Transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros: Gastos pagados correspondientes al ejercicio siguiente		391.845.06	
b) Cuentas en suspenso		262.708.41	654.553.47
VI. — Activo Nominal:			
a) Gastos de organización en el país ..	36.604.54		
b) Gastos de organización en el exterior	35.564.76	72.169.30	
A deducir:			
Amortizado en el ejercicio		48.459.46	23.709.84
			30.216.627.82
Cuentas de Orden:			
a) Junta Nacional de Carnes (Cuenta aportes)		7.449.550.—	
b) Bancos (Cuenta libranzas emitidas) .		468.323.90	
c) Cuentas varias		81.778.13	7.999.652.03

PASIVO	Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
a) Capital suscripto y realizado:			
Aportes de accionistas entregados por la Junta Nacional de Carnes ...			22.529.580.—
b) Reserva legal		78.163.49	
c) Reserves facultativas:			
Reservas generales	164.169.32		
Fondo para el rescate de acciones (Art. 41 del Estatuto)	10.061.96		
Reserva para riesgos	10.297.34		
Para indemnización al personal (Art. 157 del Código de Comercio)	201.163.26		
Para responder al pago de impuestos	1.610.710.55		
Reservas varias	12.859.63	2.009.262.06	2.087.425.55
II. — Pasivo Exigible:			
a) Compra de haciendas (Correspondiente a las últimas adquisiciones del ejercicio)	991.138.80		
b) Cuentas a pagar	1.406.562.03		
c) Giros bancarios negociados sobre embarques	1.434.140.61	3.831.841.44	
d) Con afectación especial:			
Garantía de terceros		3.000.—	3.834.841.44
III. — Pasivo Transitorio:			
a) Cuentas a pagar por gastos previstos			94.445.61
Ganancia neta			1.670.335.22
			30.216.627.82
Cuentas de Orden:			
a) Aportes artículo 12 de los Estatutos	7.449.550.—		
b) Libranzas emitidas	468.323.90		
c) Cuentas varias	81.778.13	7.999.652.03	

Consejo de Administración:

Carlos Indalecio Gómez, presidente. — Julián Frers, vicepresidente. — Juan C. Campión, director-consejero. — Enrique F. Fernández, gerente. — Andrés D. J. Devoto, contador general. — Hugo Bruzone, síndico.

Certificamos que el presente Balance General refleja fielmente, en nuestra opinión, la situación financiera de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, al 31 de Mayo de 1940, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad, documentación justificativa e informaciones y explicaciones que hemos solicitado.

Colombo de Armas & Pico Duni, contadores públicos nacionales, revisores de contabilidad.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al 5.º Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1940

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Amortizaciones:		
a) Muebles, útiles, instalaciones y varios ...	204.115.77	
b) Gastos de organización en el país y en el exterior y varios	48.459.46	
c) Deudores morosos e incobrables	3.688.28	256.263.51
II. — Gastos Generales:		
a) Administración:		
Alquileres	57.615.65	
Sueldos	647.907.43	
Bancarios	14.205.68	
Impresos y útiles de escritorio	39.598.84	
Locomoción, viáticos, etc.	34.044.14	
Franqueo, telegramas, teléfonos	26.916.33	
Suscripciones	1.281.07	
Varios	11.407.50	
	832.976.64	
b) Investigaciones económicas y comerciales ..	25.584.91	858.561.55
III. — Patentes e Impuestos:		
a) En el país	553.055.13	
b) En el exterior	.435.402.13	3.988.457.26
IV.— Intereses pagados		36.417.70
V.— Varios:		
Indemnización personal, Ley 11.729		82.524.09
VI.—Utilidad del Ejercicio:		

Especificación	Ganancia	Pérdida
a) Explotación industrial:		
Carne vacuna enfriada .	918.660.87	
Carne vacuna congelada	504.214.37	
Carne vacuna consumo		319.250.57
Conserva vacuna	165.150.78	
Carne Ovina cong. Río de la Plata:		
Reino Unido	328.751.76	
Francia	49.602.15	
Carne ovina congelada Patagonia:		
Reino Unido	320.970.47	
Francia	13.158.21	
Carne ovina congelada varia	780.24	
Carne ovina consumo ..	197.004.45	
Conserva ovina	16.584.47	
Carne porc. cong. R. Unido		103.806.31
Carne porc. cong. Italia		74.964.68
Carne porcina conserva	36.15	
Carne porcina consumo .	381.85	
Ajuste producción ...		11.655.35
Reserva para fluctuación de valores		134.852.12
Inter., comisiones, etc., cobrados	130.929.35	
Deudores morosos ...		3.688.28
Otros conceptos		441.600.45
	2.646.225.12	1.089.817.76
Saldo explotación industrial	1.556.407.36	
b) Gastos y amort. de la instal. para trasp. de év. en pie Patagonia .		60.314.84
c) Recobros otros ejercicios	52.088.39	
	1.608.495.75	60.314.84

Saldo: Utilidad del año	1.548.180.91	
Más: Ganancia anterior	122.154.31	1.670.335.22
		6.892.559.33